



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –Tel.2832121- Sólo WhatsApp: 3505217468

Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 0011400
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MERY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO SANCHEZ BARAHONA

Tener por allegadas al plenario las fotografías de la valla remitidas en archivo digital formato PDF por la Apoderada del demandante. Una vez esté inscrita la demanda, el Juez ordenará autorización para la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, tal como prevé numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Allegar la publicación del emplazamiento en forma tal que se pueda determinar los datos completos del proceso objeto de pertenencia.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>10 MAYO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>038</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00506 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO: MAF COLOMBIA S.A.S.

DEUDOR GARANTE: YENNIFER DEL CARMEN BRICEÑO GAVIRIA
Y RAFAEL ARTURO OCAMPO GRANDETT

De conformidad con la petición elevada por la señora apoderada de la parte demandante Doctora ESPERANZA SASTOQUE MEZA, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por cumplimiento de la norma.

SEGUNDO. Ordenar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa FIR 278.

Líbrense los oficios pertinentes a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación, y al Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S., para que proceda a la entrega del vehículo a la acreedora garantizada o a quien aquella autorice.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 10 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 038 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00607 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AMPARO BRAVO DE VILLANUEVA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL GUILLEN GODOY

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble que se identifica con el FMI 072-94958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiese.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 038 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 0064600
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JOSÉ HERMES RAMÍREZ OLARTE.
DEMANDADOS: MARÍA CRISTINA PULIDO CORREDOR

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, el Juzgado,

RESULEVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **JOSÉ HERMES RAMÍREZ OLARTE** contra **MARÍA CRISTINA PULIDO CORREDOR**.

1. Por la suma de \$25.000.000.00, por concepto del saldo insoluto de capital respecto de la obligación contenida en la Escritura Pública 156 del 11 de febrero de 2014, otorgada en la Notaría Primera de Moniquira adosado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido, sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el 16 de octubre 2020 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$50.138.437,50 por concepto de intereses de mora causados desde marzo 11 de 2021 hasta octubre 15 de 2020, fecha de presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente

4. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

5. **DECRETAR** el embargo en el derecho de cuota del 50% del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40152437.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, indicando el número de Cédula del Demandado.

TRAMITAR el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Doctor MARIO JULIÁN MUNEVAR UMBA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p>Bogotá, D .C. <u>10 MAYO 2021</u></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p>No. <u>038</u> de esta misma fecha.</p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 075900

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ MUÑETON

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa JBZ-709.

Líbrese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 10 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 038 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200076000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ASESORIAS CONTABLES Y DE COMUNICACIONES LAV E.U
DEMANDADOS: LUZ FANNY PERILLA VILLAMIL, JUAN PABLO PIÑEROS BELTRÁN Y JHON JAIRO GAONA CUERVO

En relación a la medida solicitada en el numeral 1 indique el memorialista las personas demandadas en el proceso que allí menciona.

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de los demandados **LUZ FANNY PERILLA VILLAMIL, JUAN PABLO PIÑEROS BELTRÁN y JHON JAIRO GAONA CUERVO C.C. No 40.429.628, C.C. No 80.851.050 Y C.C. No 1.022.391.582** respectivamente, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$76.500.000.00

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>10 MAYO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>038</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00762 00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JESÚS ERNESTO CANTOR CORTES

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente (art. 92 del C.G.P.), se ordena el retiro de la demanda. Por secretaría comuníquese el retiro de la demanda y elabórese el formato único de compensación para el reparto , de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

CÚMPLASE

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 10 MAYO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 038 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0081000
PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: IMGRID MAYELY CRUZ OYOLA
DEMANDADO: JOHN FREDY APONTE BARRETO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial y por ser procedente, se corrige el nombre de la demandante es: **IMGRID MAYELY CRUZ OYOLA** y no como equivocadamente se mencionó en el auto del 15 de marzo de 2021. (Art. 286 del C.G.P.).

Las demás partes del auto quedan incólumes. Notifíquese este auto junto con el primigenio.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>10 MAYO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>038</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>César Camilo Vargas Díaz</p>

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 021 2020 00817 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **JUDITH ROJAS CLAVIJO**
DEMANDADO: **RAÚL CÁRDENAS CALDERÓN**

Teniendo en cuenta lo peticionado por el Apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente se adiciona el auto del 19 de Enero de 2021, en relación al numeral 3 que quedará así:

El Límite de la medida ordenada en el numeral 3 del auto del 19 de Enero de 2021 es de la suma de \$75.000.000.00.

Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

NOTIFICADO POR ESTADO 038 - 10 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0085700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FERNEY PAJOY CHINDICUE
DEMANDADOS: NANCY DEL CARMEN DAZA PEDRAZA

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>10 MAYO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>038</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0088200
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA ORJUELA ROJAS.

Téngase por notificada a la demandada SANDRA MILENA ORJUELA ROJAS, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabián', followed by a horizontal line.

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

NOTICADO POR ESTADO 038 10 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá 07 MAYO 2021

RADICACION: No. 110014003021 20210004800
SSOLICITUD: GARANTÍA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
ACREEDOR GARANTIZADO: RESPALDO FINANCIERO SAS- RESFIN SAS
DEUDOR GARANTE: JHAKSARI DALAY ANGULO AROCA

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio el cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 3 de marzo de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 038 hoy 10 MAYO 2021

César Camilo Vargas Díaz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá 07 MAYO 2021

RADICACION: No. 110014003021 20210005200
SSOLICITUD: GARANTÍA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
ACREEDOR GARANTIZADO: RESPALDO FINANCIERO SAS- RESFIN SAS
DEUDOR GARANTE: DIANA CAROLINA SERRANO RUBIANO

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 3 de marzo de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

glsch

<p style="text-align: center;">JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>038</u> hoy 10 MAYO 2021</i></p> <p style="text-align: center;"><i>César Camilo Vargas Díaz</i> Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00055 00

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE: GONZALO CASTRO GONZÁLEZ

ABSOLVENTE: CARMEN LUCÍA MONTAÑA SUÁREZ

Como quiera que la solicitud de Interrogatorio de parte como Prueba Anticipada, presentada por GONZALO CASTRO GONZÁLEZ a la señora CARMEN LUCÍA MONTAÑA SUÁREZ, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior petición de Interrogatorio de parte como prueba anticipada, presentada por el señor GONZALO CASTRO GONZÁLEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, cítese a la señora CARMEN LUCÍA MONTAÑA SUÁREZ, para que en audiencia virtual que se realizará a la hora de las 11.00 AM del día VEINTIDOS (22) de JUNIO del año en curso, absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial del solicitante.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en esta prueba anticipada, el medio a través del cual deberán conectarse.

Notifíquese este proveído personalmente al absolvente tal como lo dispone el artículo 183 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Doctor BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 10 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 038 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá 07 MAYO 2021

RADICACION: No. 110014003021 20210005800
SOLICITUD: GARANTÍA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEUDOR GARANTE: HEISEN HOWER BOADA GIRÓN

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 3 de marzo de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>10 MAYO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>038</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210006000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ICETEX
DEMANDADOS: RUBEN ADOLFO ROMERO SIERRA Y DARY LUZ SIERRA ANAYA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” y en contra de RUBEN ADOLFO ROMERO SIERRA Y DARY LUZ SIERRA ANAYA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$12.516.302.94 M/CTE.**, por concepto de capital, de las cuotas vencidas y no pagadas contenido en el pagaré base de esta ejecución, y relacionadas así:

No. CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	05/01/2020	\$845.074,71
2	05/02/2020	\$1.118.159,31
3	05/03/2020	\$1.122.664,54
4	05/04/2020	\$1.134.826,74
5	05/05/2020	\$1.147.120,69
6	05/06/2020	\$1.159.547,83
7	05/07/2020	\$1.172.109,6
8	05/08/2020	\$1.184.807,45
9	05/09/2020	\$1.197.642,87
10	05/10/2020	\$1.210.617,33
11	05/11/2020	\$1.223.732,36

2.- Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital de cada cuota en mora, desde la fecha de su causación hasta que se verifique su pago.

3.- Por la suma de **\$11.415.267.00** moneda legal, correspondiente a los intereses de plazo vencidos de cada cuota en mora, contenidos en el pagaré base de esta ejecución y relacionados así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	05/01/2020	\$1.319.987,78
2	05/02/2020	\$1.071.368,82
3	05/03/2020	\$1.066.863.59
4	05/04/2020	\$1.054.701,34
5	05/05/2020	\$1.042.407,44
6	05/06/2020	\$1.029.980.3
7	05/07/2020	\$1.017.418.53
8	05/08/2020	\$1.004.720.68
9	05/09/2020	\$991.885.26
10	05/10/2020	\$978.910.8
11	05/11/2020	\$837.022.99

4.- Por la suma de \$87.926.647,06 moneda legal correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado contenido en el Pagaré N.799883651

5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital insoluto de capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda-febrero 2 de 2021, hasta que se verifique su pago total.

6.-Por la suma de \$723.410.00 en razón a los intereses moratorios del capital de las cuotas enunciadas en la pretensión primera, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2020.

7.- Por la suma de \$277.897.00, por concepto al aporte del Fondo de invalidez y muerte.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

8.- Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Abogada MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210006600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA YULY HOLGUÍN LÓPEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MARÍA YULY HOLGUÍN LÓPEZ por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 009005392456

\$69.494.175.00, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir desde el 26 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

\$7.612.923.00, por concepto de intereses corrientes

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce al (la) abogado (a) ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES como apoderado(a) del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

NOTIFICADO POR ESTADO 038 - 10 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210006600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA YULY HOLGUÍN LÓPEZ

En relación a la medida solicitada en el numeral 1 indique el memorialista las personas demandadas en el proceso que allí menciona.

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado MARÍA YULY HOLGUÍN LÓPEZ C.C. No 42.083.755, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$ 107.000.000.

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

(2)

gllsch

NOTIFICADO POR ESTADO 038 - 10 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00116 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F.
DEUDOR GARANTE: SANDRA MILENA RAMÍREZ CÁRDENAS

Resuelve la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante **SANDRA MILENA RAMÍREZ CÁRDENAS**, y a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sobre el automotor de placa E JL 408, marca CHEVROLET, línea CH SAIL LTZ MT 1.4L 4P AA 2AB, modelo 2018, color ROJO VELVET, servicio PARTICULAR.

Como la solicitud elevada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo marca: CHEVROLET, línea CH SAIL LTZ MT 1.4L 4P AA 2AB; de placas: E JL 408, servicio: PARTICULAR, color: ROJO VELVET, modelo: 2018.

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: El apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Doctor EFRAIN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, como apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p>Bogotá, D .C. 10 MAYO 2021</p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p>No. 038 de esta misma fecha</p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00131 00

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE: OSCAR JAVIER PARRA MONTAÑA

DEMANDADOS: SEGURIDAD VIAL SEVIAL S.A.

Como quiera que la solicitud de Interrogatorio de parte como Prueba Anticipada, presentada por WILLIAM DIAZ BELTRAN al señor CARLOS JULIO CHIQUIZA CRISTANCHO, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior petición de Interrogatorio de parte como prueba anticipada, presentada por el señor OSCAR JAVIER PARRA MONTAÑA.

SEGUNDO: NEGAR la recepción de los testimonios solicitados al no indicarse de manera concreta el objeto de los mismos.

TERCERO: En consecuencia, cítese al Representante Legal de SEGURIDAD VIAL SEVIAL S.A., señor RAÚL ERNESTO MORALES LÓPEZ, o quien haga sus veces, para que en audiencia virtual que se realizará a la hora de las 11:00 AM del día DOS (02) de JUNIO del año en curso, absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial del solicitante.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en esta prueba anticipada, el medio a través del cual deberán conectarse.

Notifíquese este proveído personalmente al absolvente tal como lo dispone el artículo 183 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D.C.</i> 10 MAYO 2021</p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p>No. 038 <i>de esta misma fecha</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00135 00

PROCESO:

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CHACON OROZCO

DEMANDADOS: ERIKA PAOLA CHACON PEÑA Y ALEXANDER GONZÁLEZ GRANADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Acredítese el derecho de postulación que le asiste por encontrarnos frente a un asunto de menor cuantía.

SEGUNDO: Determinécese con precisión la clase de proceso que se pretende incoar.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo previsto en los numerales 1º, 3º, 4º, 7º, 8º y 9º del artículo 82 del C. G. del P.

CUARTO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

QUINTO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8º del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 10 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No 038 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00142 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDUCIARIA COOMEVA S.A. “FIDUCOOMEVA” COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO RISK- A&S

DEMANDADO: MINA MARÍA STELLA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINOR CUANTÍA** A favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. “FIDUCOOMEVA” COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO RISK- A&S** contra **MINA MARÍA STELLA**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$38'794.826,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 00005599, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 05 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8°. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

3. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuenta, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería a la Doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. **10 MAYO 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **038** de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00142 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE: FIDUCIARIA COOMEVA S.A. “FIDUCOOMEVA” COMO
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO RISK- A&S**

DEMANDADO: MINA MARÍA STELLA

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, que la demandada MINA MARÍA STELLA C.C. No. 31.226.771 perciba de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE.

Limítese esta medida a la suma de \$65'000.000,00.

Ofíciase a la citada entidad, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de la demandada MINA MARÍA STELLA C.C. No. 31.226.771, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$65'000.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 10 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 038 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00157 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: LUIS ANTONIO TRIANA GÓMEZ

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *Ibídem*, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de LUIS ANTONIO TRIANA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.253.541.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a uno de los que seguidamente aparecen relacionados, en las actas que se anexan, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que en el término de cinco días concurra a aceptarlo, en la dirección aportada en los datos de contacto adjunto.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 400.000 .-

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

¹ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

Trimestralmente proceda a realizar y comunicar los informes de que trata el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

QUINTO: SE PREVIENE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiése.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor LUIS ANTONIO TRIANA GÓMEZ, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 Ibídem.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D .C., 10 MAYO 2021</i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No. 038 de esta misma fecha</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 202100018000
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: UNA BUSTAMANTE AFIUNI
DEMANDADO: AUTGROUP S.A.S. (antes STAR GROUP COLOMBIA S.A.S)

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1.- Informe el demandante la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado. (artículo 8 del decreto 806 de 2020)

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 10 MAYO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 038 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMIVO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210018100
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA RAMÍREZ VALDERRAMA
DEMANDADO: SAMUEL ALEXANDER MORENO SIERRA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentra la Letra de cambio original báculo de la presente ejecución.
- 2.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado. (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. 10 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 038 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210018200
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: WILSON RICARDO MONDRAGÓN TORRES Y LIZETH GALVAN PACHECO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentra el Pagaré original báculo de la presente ejecución.

2.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado. (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>10 MAYO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>038</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210018300
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: ANA MARÍA MONROY PATIÑO
DEMANDADO: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado. (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>10 MAYO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>038</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021018400
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: PHARMA LOGISTICS
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL
ARTESANÍAS KREARTE 12 S.A.S

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere del valor de la factura allegada (\$4.925.048) objeto de cobro dentro del presente proceso, más los intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda (\$6.599.564.32) (art. 26 Numeral 1 C.G.P.) que no supera el monto a 40 SMLMV (\$36.341.040), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia el despacho resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D. C. 07 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 038 de esta misma fecha.

El Secretario,

César Camilo Vargas Díaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210018500
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO
“COOVITEL”
DEMANDADO: URIELES TORREGROZA SET

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

- 1.- Teniendo en cuenta la cuantía del proceso de la referencia, se aclare la cuantía del mismo.
- 2.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentra el pagaré original báculo de la presente ejecución.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 038 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210018600
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ENFOQUE SAS
DEMANDADO: SANDRA MARCELA PUIN FERNÁNDEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.-Indique el demandante de donde obtuvo el correo electrónico del demandado (art. 8 Decreto 806 de 2020).

2.-Indique el demandante donde se encuentra el original del Contrato de arrendamiento objeto del presente proceso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 038 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210018700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ISAURO VALERO ROMERO
DEMANDADO: FULVIA RODRÍGUEZ ARAGONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

- 1.- Se aclare el nombre del demandante en el poder y en la referencia de la demanda, pues en uno enuncia ISAURO y en el otro ISAURTO.
- 2.- Se aclare la pretensión número nueve (9), en relación al año de vencimiento de la letra de cambio.
- 3.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran la letras de cambio original báculo de la presente ejecución.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 10 MAYO 2021 Bogotá, D .C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 038 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. _____

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210019000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: CLAUDIA ANDREA VELASCO HERNÁNDEZ

Avóquese el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

Téngase por allegada la certificación de Pronto envíos, mediante la cual certifica que no fue efectiva la notificación del art. 291 del C.G.P., efectuada a la demandada. Que el apoderado del demandante continúe con el impulso procesal correspondiente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. _____ de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C. 07 MAYO 2021

RADICACION No. 11 001 40 03 021 20210019100
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 007
JUZGADO ORIGEN: QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS GABELO BARAJAS
ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO VEHICULO AUTOMOTOR

El Juzgado, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso y en lo ordenado en los artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso en referencia sobre el vehículo automotor identificado con Placas N. SQL809, se subcomisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Comuníquese al secuestre: Sociedad C& S ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

SEGUNDO: Auxíliese la comisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 del artículo 205 y numeral 7º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 038 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>César Camilo Vargas Díaz</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210019200
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S. A.
DEMANDADO: DEIVIS MIGUEL CAREY CALDERIN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentra el Pagaré original báculo de la presente ejecución.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>10 MAYO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO 038 No. _____ de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 202100019300
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: KINBERLY PANOBA AREVALO
DEMANDADOS: MANUEL ALARCÓN GONZÁLEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguiente falencia, omisión e irregularidades:

Determinése detalladamente el valor de cada uno de los daños causados en el apartamento, toda vez que en la demanda se enunció un valor total de los daños.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> 10 MAYO 2021 <i>Bogotá, D.C.</i>
<i>Notificado por anotación en ESTADO</i> No. 038 <i>de esta misma fecha.</i>
<i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2021 00194 00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GERMÁN CASTAÑO

Subsanada la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 368, 384 Y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

1º.- **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** instaurada por BANCO DAVIENDA S.A. contra GERMÁN CASTAÑO.

2º.- Imprimir a esta demanda, el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso (Proceso verbal).

3º.- Ordenar correr traslado de esta demanda al demandado, por el término de veinte días, como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Doctora Nohora Rocío Duarte Díaz como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

La medida solicitada no procede y por ende se niega, por cuanto el bien no es de propiedad del demandado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 10 MAYO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 038 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210019500
SOLICITUD: APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR GARANTE: MISAEL ALFONSO NIVIA

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

Apórtese Certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante. (art. 11 Ley 1676 de 2013).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 038 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMIVO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021019600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere del valor del Pagaré allegado (\$28.232.387.00) objeto de cobro dentro del presente proceso, más los intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda (\$28.514.710.87) (art. 26 Numeral 1 C.G.P.) que no supera el monto a 40 SMLMV (\$36.341.040), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia el despacho resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210019700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA HIGUERA MORALES

En relación a la medida solicitada en el numeral 1 indique el memorialista las personas demandadas en el proceso que allí menciona.

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de la demandada DIANA CAROLINA HIGUERA MORALES C.C. No 1.030.597.954, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$ 75.800.000.00

Oficiése a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

(2)

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 038 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210019700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR AVILIO CRUZ MUÑOZ

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CÉSAR AVILIO CRUZ MUÑOZ por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 009005407030

\$82.360.000.00, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir desde el 22 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce al (la) abogado (a) JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado(a) del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO N° 038 10 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C., 07 DE MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021019900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLADYS SIERRA DE VÁSQUEZ
DEMANDADO: ALEXANDRA PARDO AGUILAR Y ELIZABETH AGUILAR ECHEVERRÍA

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere del valor del Pagaré allegado, teniendo en cuenta el abono efectuado- primer abono (\$18.900.000.00) objeto de cobro dentro del presente proceso, más los intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda (\$23.557.800.00) (art. 26 Numeral 1 C.G.P.) que no supera el monto a 40 SMLMV (\$36.341.040), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia el despacho resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C., 07 DE MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210020000
PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE: RUBEN DARIO PINILLOS SANTOS
DEMANDADO: LUCIANO GUILLERMO ESPIOLA, MARLENE BELLO ALVAREZ,
Y DIANA CATHERINA ESPINOLA BELLO

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere del valor actual mensual del contrato de arrendamiento (\$1.500.000.00 por el tiempo inicialmente pactado (12) meses y objeto de la presente acción la sumatoria de las pretensiones (\$18.000.000.00) (art. 26 Numeral 6 C.G.P.) que no supera el monto a 40 SMLMV (\$36.341.040), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia el despacho resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D .C. **10 MAYO 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **038** de esta misma fecha.*

El Secretario,

César Camilo Vargas Díaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210020100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO IVÁN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: CÉSAR ALEJANDRO IBAÑEZ TAUMARIMA

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere del valor de la letra de cambio allegada (\$4.000.000.00) objeto de cobro dentro del presente proceso, más los intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda (\$4.408.000.00) (art. 26 Numeral 1 C.G.P.) que no supera el monto a 40 SMLMV (\$36.341.040), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia el despacho resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74
68

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE-

RADICADO 11 001 40 03 021 2021 00202 00
SOLICITANTE: NERIO ENRIQUE MAGO RAMOS
CONVOCADO: ROGER FLORES HIDALGO

Comoquiera que la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada, presentada por NERIO ENRIQUE MAGO RAMOS, a través de apoderado judicial NERIO ENRIQUE MAGO RAMOS a ROGER FLÓREZ HIDALGO, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la anterior petición de interrogatorio de parte como prueba anticipada, presentada NERIO ENRIQUE MAGO RAMOS, a través de apoderado judicial.

En consecuencia, cítese al absolvente ROGER FLÓREZ HIDALGO, para que en audiencia virtual que se realizará a la hora de las 09:00 AM del día Veintiuno (21) del mes JUNIO del año 2021, absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial REINALDO SARRACINO DEL REAL del convocante señor NERIO ENRIQUE MAGO RAMOS.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se le comunicará a todas las partes intervinientes en esta prueba anticipada, el medio a través del cual deberán conectarse.

Notifíquese este proveído personalmente al absolvente tal como lo dispone el art. 183 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 291 y 292 del mismo estatuto procedimental.

Se reconoce personería al Doctor REINALDO SARRACINO DEL REAL como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210020400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO GALVIS PEDROZA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 89 del Código General del Proceso, indique a partir de qué cuota se encuentran vencidas estas e igualmente indicar el monto total adeudado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. <u>10 MAYO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>038</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210020700
PROCESO: DECLARATIVO- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: YEISON ALEJANDRO PINZÓN Y YAMILE BOHORQUEZ BOHORQUEZ
DEMANDADO: YOLANDA MENDOZA CÁRDENAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el art. 206 del C.G.P., se debe discriminar detalladamente el concepto solicitado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 10 MAYO 2021 Bogotá, D . C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>038</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210020800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA HIGUERA MORALES

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra DIANA CAROLINA HIGUERA MORALES por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 000050000342319

\$46.844.000.00, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce al (la) abogado (a) JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado(a) del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Notifíquese,

0

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210020900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ORTÍZ PÁEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS ORTÍZ PÁEZ por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 00010030022804119821

\$37.568.609.00, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir desde el 6 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce al (la) abogado (a) ALFONSO GARCÍA RUBIO como apoderado(a) del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210020900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ORTÍZ PÁEZ

En relación a la medida solicitada en el numeral 1 indique el memorialista las personas demandadas en el proceso que allí menciona.

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado JUAN CARLOS ORTÍZ PÁEZ C.C. No 80.411.982, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$ 59.800.000

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2.- Decretar el embargo preventivo del inmueble de propiedad del demandado JUAN CARLOS ORTÍZ PÁEZ identificado con la C.C. No.80.411.982, sobre el bien inmueble que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-664004.

Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, a efectos de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada.

Una vez se tenga respuesta de las medidas decretadas, se tendrá en cuenta las otras medidas solicitadas, teniendo en cuenta la proporcionalidad de las mismas.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

(2)

NOTIFICADO POR ESTADO 038 - 10 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 20210021000
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON BERING GONZÁLEZ FLÓREZ

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** contra **JHON BERING GONZÁLEZ FLÓREZ**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **GYS902**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 038 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210021100
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: VISE LTDA
DEMANDADO: JHON ARIZA BARRANCO, SONIA ISABEL RODRÍGUEZ ARZUAGA

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere del valor del pagaré relacionado (\$24.471.765) objeto de cobro dentro del presente proceso, más los intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda (\$24.830.765.00) (art. 26 Numeral 1 C.G.P.) que no supera el monto a 40 SMLMV (\$36.341.040), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia el despacho resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210021300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR GUSTAVO GONZÁLEZ CÁRDENAS

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra OSCAR GUSTAVO GONZÁLEZ CÁRDENAS por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 009005277046

\$48.088.000.00, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir desde el 28 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce al (la) abogado (a) JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado(a) del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. _____

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210021300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR GUSTAVO GONZÁLEZ CÁRDENAS

En relación a la medida solicitada en el numeral 1 indique el memorialista las personas demandadas en el proceso que allí menciona.

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado OSCAR GUSTAVO GONZÁLEZ CÁRDENAS C.C. No 79.344.856, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$ 82.700.000.00

Oficiése a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

(2)

NOTIFICADO POR ESTADO 038 - 10 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210021400
SOLICITUD: APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEUDOR GARANTE: OCTAVIO ORDONEZ PINEDA

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

PRIMERO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

SEGUNDO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S y de MOVIAVAL S.A.S.

TERCERO: Apórtese Certificado de tradición de la motocicleta objeto de la presente solicitud donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante. (art. 11 Ley 1676 de 2013).

CUARTO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por OCTAVIO ORDÓÑEZ PINEDA a la sociedad **MOVIAVAL S.A.S.**, para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por CRÉDITOS ORBE S.A.S.).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO 038 - 10 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 20210 021500
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: ADELIA NAVARRETE CONTRERAS

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, el Juzgado,

RESULEVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **ADELIA NAVARRETE CONTRERAS**.

1. Por la suma de \$ 30.593.716,45 por concepto del capital insoluto respecto de la obligación contenida en el Pagaré N.20958421 adosado como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido, sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el 25 de marzo 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$3.092.630.5200 por concepto de 10 cuotas de capital vencidas y exigibles mensualmente y no pagadas desde el 15 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas de la siguiente forma:

No. CUOTA	FECHA	VALOR CUOTA
1	15/06/2020	\$295.302,53
2	15/07/2020	\$298.321,1
3	15/08/2020	\$301.370.52
4	15/09/2020	\$304.451,11
5	15/10/2020	\$307,563,2
6	15/11/2020	\$310.707,09
7	15/12/2020	\$313.883,12
8	15/01/2021	\$317.091,61
9	15/02/2021	\$320.332,91
10	15/03/2021	\$432.607,33
	TOTAL	\$3.092.630,5200

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

4. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

5. Por la suma de \$3.303.793,9800 por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondiente a diez cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de junio de 2020 a 15 de marzo de 2021, según el siguiente cuadro:

No. CUOTA	FECHA	VALOR INTERES
1	15/06/2020	\$344.339,92
2	15/07/2020	\$341.321,35
3	15/08/2020	\$338.271,93
4	15/09/2020	\$335.191,34
5	15/10/2020	\$332.079,25
6	15/11/2020	\$328.935,36
7	15/12/2020	\$325.759,33
8	15/01/2021	\$322.250,84
9	15/02/2021	\$319.309,54
10	15/03/2021	\$316.035,12
	TOTAL	\$3.303793,9800

6.- Por la suma de \$222.404,98 por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, correspondiente a las diez cuotas adeudadas, según se discrimina en el siguiente cuadro:

No. CUOTA	FECHA	VALOR CUOTA SEGURO
1	15/06/2020	\$21.775,53
2	15/07/2020	\$22.367,81
3	15/08/2020	\$22.431,16
4	15/09/2020	\$22.374,86
5	15/10/2020	\$22.494,97
6	15/11/2020	\$22.437,05
7	15/12/2020	\$22.192,06
8	15/01/2021	\$22.122,03
9	15/02/2021	\$22.228,57
10	15/03/2021	\$21.980,94
	TOTAL	\$222.404,98

Sobre costas se resolverá oportunamente

7.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

8. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1063530

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, indicando el número de Cédula del Demandado.

TRAMITAR el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, quien confirió poder a la Doctora LINA JULIANA AVILA CARDENAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>10 MAYO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>038</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>



Bogotá, 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210021900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ARCOS REYES

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** y en contra de **CARLOS ANDRÉS ARCOS REYES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$38.622.768.00 M/CTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré base de esta ejecución, con fecha de vencimiento **marzo 10 de 2021.**

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el **26 de marzo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210021900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ARCOS REYES

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS ARCOS REYES C.C. No. 12753300, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas.

Limítese esta medida a la suma de \$58.000.000.00

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2.- Decretar el embargo y retención de honorarios, salarios, comisiones, bonificaciones y cualquier tiempo de ingreso susceptible de esta medida que la parte ejecutada perciba o llegue a percibir de la entidad **SERVAGRO LIMITADA.**
Ofíciase.

Limitase esta medida a la suma de \$58.000.000.00

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 10 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 038 de esta misma fecha. El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210022000
SOLICITUD: APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: RESFIN S.A.S.
DEUDOR GARANTE: EDUARD ANDRÉS OSORIO RAMÍREZ

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

PRIMERO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

SEGUNDO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S y de RESFIN S.A.S.

TERCERO: Apórtese Certificado de tradición de la motocicleta objeto de la presente solicitud donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante. (art. 11 Ley 1676 de 2013).

CUARTO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por EDUARD ANDRÉS OSORIO RAMÍREZ a la sociedad **RESFIN S.A.S.**, para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por CRÉDITOS ORBE S.A.S.).

Notifíquese,


FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO 038 - 10 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 20210 022100
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL ARTURO GAMBA CASTRO

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, el Juzgado,

RESULEVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **BANCOLOMBIAS.A.** contra **MIGUEL ARTURO GAMBA CASTRO.**

1. Por la suma de \$ 34.539.820,31, por concepto del saldo insoluto de capital respecto de la obligación contenida en el Pagaré N.2273320158364 adosado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido, sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el 26 de marzo 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.377.711,21 por concepto de cuotas de capital vencidas y exigibles mensualmente y no pagadas desde el 15 de julio de 2020, discriminadas de la siguiente forma:

No. CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	15/07/2020	\$253.799,67
2	15/08/2020	\$256.337,19
3	15/09/2020	\$258.900,08
4	15/10/2020	\$261.488,60
5	15/11/2020	\$264.103,00
6	15/12/2020	\$266.743,53
7	15/01/2021	\$269.410,47
8	15/02/2021	\$272.104,07
9	15/03/2021	\$274.824,60
	VALOR TOTAL	\$2.377.711,21



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

4. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago

5. Por la suma de \$3.197.899,04 por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondiente a nueve cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de julio de 202, según el siguiente cuadro:

No. CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	15/07/2020	\$365.712,58
2	15/08/2020	\$363.175,06
3	15/09/2020	\$360.612,17
4	15/10/2020	\$358.023,65
5	15/11/2020	\$355.409,25
6	15/12/2020	\$352.768,72
7	15/01/2021	\$350.101,78
8	15/02/2021	\$347.48,18
9	15/03/2021	\$344.687,65
	VALOR TOTAL	\$3.197.899,04

Sobre costas se resolverá oportunamente

4. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20655704.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, indicando el número de Cédula del Demandado.

TRAMITAR el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA,- la Abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado

Notifíquese,


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210022300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GINA PAOLA CHAPARRO MEDINA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>10 MAYO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>038</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch



Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 20210 022400
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: MAKENCY GUERRERO REY Y YEIME JOHANA ESCOBAR CASTILLO

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, el Juzgado,

RESULEVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **MAKENCY GUERRERO REY Y YEIME JOHANA ESCOBAR CASTILLO**.

1. Por la suma de \$ 101.713.588,89 por concepto del capital acelerado respecto de la obligación contenida en el Pagaré N.1010195659 adosado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido, sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el 5 de abril 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$834.023,69 por concepto de cuotas de capital vencidas y exigibles mensualmente y no pagadas desde el 5 de junio de 2020 a noviembre 5 de 2020, discriminadas de la siguiente forma:

No. CUOTA	FECHA	CAPITAL EN MORA
8	06/05/2020	\$135.999,39
9	15/08/2020	\$137.187,29
10	15/09/2020	\$138.385,56
11	15/10/2020	\$139.594,30
12	15/11/2020	\$140.813,60
13	15/12/2020	\$142.043,55
TOTAL		\$834.023,69

4. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

5. Por la suma de \$4.885.429,57 por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondiente a seis cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de junio de 2020 a noviembre 5 de 2020, según el siguiente cuadro:

No. CUOTA	FECHA	INTERESES DE PLAZO
8	06/05/2020	\$298.409,92
9	07/05/2020	\$945.963,61
10	08/05/2020	\$931.422,46
11	09/05/2020	\$916.870,89
12	10/05/2020	\$902.739,41
13	11/05/2020	\$890.023,28
	VALOR TOTAL	\$4.885.429,57

6.- Por la suma de \$525.358,68, por concepto de seguros, correspondiente a las seis cuotas adeudadas, según se discrimina en el siguiente cuadro:

No. CUOTA	FECHA	SEGURO
8	06/05/2020	\$0,00
9	07/05/2020	\$87.132,09
10	08/05/2020	\$87.735,43
11	09/05/2020	\$87.891,74
12	10/05/2020	\$141.230,85
13	11/05/2020	\$121.368,57
	VALOR TOTAL	\$525.358,68

Sobre costas se resolverá oportunamente

7.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

8. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20162694

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, indicando el número de Cédula del Demandado.

TRAMITAR el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, quien confirió poder a la Doctora LINA JULIANA AVILA CARDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 038 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210022900
PROCESO: LIQUIDATORIO-SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA-
CAUSANTES: VICTOR IGNACIO RAMÍREZ SEGURA Y MARÍAESTRELLA
UYABAN MENESES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de los herederos determinados. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D .C. 10 MAYO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 038 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICADO 11 001 40 03 021 2021 0023000
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUARDIAS COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD
DEMANDADO: PROMOTORASAGOM S.A.S.

Comoquiera que al determinarse la competencia del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 Numeral 6 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el valor de la pretensión la estima el demandante en la suma de \$7.489.292.00, más los intereses moratorios, valor que no supera el mínimo que para el presente año es de conocimiento de \$36.341.041, este Despacho no es competente para conocer del asunto, razón por la cual se Rechaza el libelo incoado.

En consecuencia, ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 10 MAYO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 038 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210023100
SOLICITUD: APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: AMPARO SARRIA

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

Apórtese Certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante. (art. 11 Ley 1676 de 2013).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO 038 - 11 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210023200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO DELGADILLO ARIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 10 MAYO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>038</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210023500
PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: ENFOQUE URBANO S.A.S
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA SBC LTDA hoy SUSTANCIAS
BASICAS SBC S.A.S EN REIORGANIZACIÓN, JOHN
SUÁREZ CANO Y FABIO ANTONIO ROCHA MELO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentra el Contrato de arrendamiento original objeto de la presente ejecución.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 10 MAYO 2021 Bogotá, D .C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>038</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210023600
SOLICITUD: APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
S.A.
DEUDOR GARANTE: YENY PATRICIA PULIDO JIMÉNEZ

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

Apórtese Certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante. (art. 11 Ley 1676 de 2013).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
Juez

gllsch

NOTIFICADO POR ESTADO N° 038 - 10 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210023700
SOLICITUD: APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR GARANTE: JOSÉ ROBERTO YOPASA YOPASA

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GPX737 a favor de FINESA S.A.** y en contra de **JOSÉ ROBERTO YOPASA YOPASA**.

Segundo: Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría, oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que únicamente deberá aprehender el automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y ponerlo a disposición del acreedor garantizado **FINESA S.A.** en el lugar que este disponga a nivel Nacional. Esto conforme al artículo 58 Ley 1676 de 2013.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

NOTIFICADO POR ESTADO 038 - 10 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210023900
SOLICITUD: APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEUDOR GARANTE: ANDERSON JAIR GARZÓN PULIDO

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **NBT286 a favor de BANCO FINANDINA S.A** y en contra de ANDERSON JAIR GARZÓN PULIDO.

Segundo: Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría, oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que únicamente deberá aprehender el automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y ponerlo a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.** en el lugar que este disponga a nivel Nacional. Esto conforme al artículo 58 Ley 1676 de 2013.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

NOTIFICADO POR ESTADO 038 - 10 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00241 00

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSALBA BENAVIDES GONZÁLEZ
DEMANDADOS: LIQUIDADOR DE MENORCA S.A.

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por prescripción adquisitiva de dominio, instaurada por **ROSALBA BENAVIDES GONZÁLEZ**, contra **LIQUIDADOR DE MENORCA S.A.** cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82°, 83°, 84°, y 375° del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **ROSALBA BENAVIDES GONZÁLEZ**, contra **LIQUIDADOR DE MENORCA S.A** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite indicado en los artículos 368 a 373 y 375 del C. G. del P. (PROCESO VERBAL).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del Demandado **LIQUIDADOR DE MENORCA S.A.**, **BENJAMÍN ACOSTA PRIETO** en la forma prevista en el artículo 10°. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia, publicaciones que se realizarán en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C. G. del P., en diario de amplia circulación, en concordancia con el Artículo 375 numeral 6° y 7° *Ibidem*.

La respectiva publicación del emplazamiento se efectuará por una sola vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, como El Tiempo, La República o El Espectador.

QUINTO: La parte interesada, proceda conforme lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del C. G. del P., respecto de la valla que allí se indica y sus dimensiones.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40235008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona sur).

SÉPTIMO: ORDENAR correr traslado de esta demanda, a la parte Demandada por el término de veinte (20) días, el cual empezará a correr el día siguiente de la notificación que de este proveído se le haga.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, la parte Demandante deberá tramitar los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda.

NOVENO: Se reconoce personería al Doctor MARCO ANTONIO GÓMEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

Gllsch

NOTIFICADO POR ESTADO 038 - 10 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210024200
PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: ENFOQUE URBANO S.A.S
DEMANDADO: ELVIS ALBERTO MORA GÓMEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

- 1.-De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentra el Contrato de arrendamiento original objeto de la presente ejecución.
- 2.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 10 MAYO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>038</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 202100248
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO SARMIENTO CARDONA
DEMANDADO: MAURICIO PIMENTEL RIVERA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- Alléguese poder en los términos del art. 74 del C.G.P. los asuntos deben estar claramente determinados e identificados, esto es donde se indique igualmente el nombre del demandado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 038 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210024900
SOLICITUD: APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEUDOR GARANTE: MARTHA LUCÍA GARCÍA PEÑALOZA

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **EDW199 a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARTHA LUCÍA GARCÍA PEÑALOZA.**

Segundo: Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría, oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que únicamente deberá aprehender el automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y ponerlo a disposición del acreedor garantizado **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en el lugar que este disponga a nivel Nacional. Esto conforme al artículo 58 Ley 1676 de 2013.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Abogado **FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

NOTIFICADO POR ESTADO 038 - 10 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210025200
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: VEHIFINANZAS S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO ALFONSO RÍOS Y WILSON
FERNANDO ROMERO GARZÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentra el Pagaré original báculo de la presente ejecución.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 038 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 07 MAYO 2021

RADICADO 11 001 40 03 021 2021 0025400
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARTA ZORAYA FUQUENE

Comoquiera que al determinarse la competencia del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 Numeral 6 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el valor de la pretensión la estima el demandante en la suma de \$18.753.837.59, más los intereses moratorios, valor que no supera el mínimo que para el presente año es de conocimiento de \$36.341.041, este Despacho no es competente para conocer del asunto, razón por la cual se Rechaza el libelo incoado.

En consecuencia, ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 10 MAYO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 038 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
